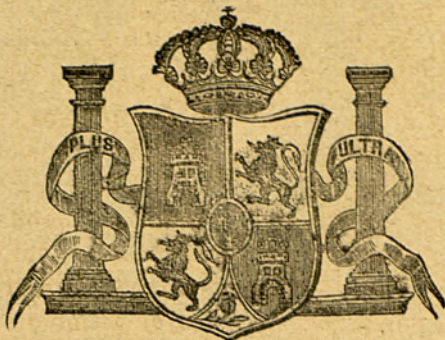


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 66.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1891-92.

Mes de Abril de 1892.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	9000
2 Servicios generales..	6000
3 Obras obligatorias..	4500
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1400
8 Imprevistos	4000
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	8500
Total..	93600

En Burgos á 2 de Marzo de 1892.—El Contador, Leon Villen. —Conforme.—El Ordenador de pagos, Segundo de la Morena.

Marzo 3 de 1892.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la distribucion precedente. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Febrero de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Huidobro, Pineda, Sedano, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio del Capellau, Director interino del Hospicio provincial, en que manifiesta que el Arquitecto provincial ha reconocido por orden de esta Corporacion varios desperfectos que hay en el edificio que ocupa aquel Establecimiento, apreciando que los mas urgentes y necesarios son los que consisten en arreglar dos fuentes, componer los excusados de la enfermería, el hornillo de la cocina y el de la colandería, asegurar un pie derecho de la escalera principal que está desplomado, poner algunas baldosas y quitar varias goteras, obras todas de poco coste: la Comision acuerda ordenar al Arquitecto provincial que disponga su ejecucion.

Dada cuenta de otro oficio del propio Director interino haciendo presente que han ingresado en la Caja de ahorros de aquel Asilo las 775 pesetas que dejó en metálico la finada Evelia Arnaiz, residente en esta ciudad, cuyos hijos han sido acogidos en dicha Casa, y que han ingresado asi bien en la propia caja las alhajas que aquella poseia; que no puede hacerse lo mismo respecto de las ropas y muebles por estar expuestas á que se apolillen y echen á perder: la Comision acuerda autorizar al expresado Director que disponga su venta é ingrese su importe en la Caja de ahorros del Establecimiento.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad participando que el dia 23

del actual salió definitivamente del Establecimiento por haber cumplido la edad reglamentaria la alumna ciega Juliana Gutierrez Alonso, pensionada por esta Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Villarcayo: la Comision acordó quedar enterada y que se anuncie la vacante de dicha plaza en el Boletin oficial de la provincia.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Quintanalaranco, fechado en 24 del corriente, pidiendo que se facilite á aquel pueblo del Campo práctico de agricultura 600 plantas de manzano y 300 de peral, expresando el precio; y resultando que en dicho Campo quedan por vender aun 800 plantas de manzano, se acordó contestar que pueden facilitársele las 600 plazas de manzano y 50 de ciruelo, pero que no existe ya ninguna de peral en condiciones de venta, y que el precio de cada planta de una y otra clase es el de 50 céntimos de peseta.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Santa Gadea del Cid en oficio de 21 del actual, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á formar el proyecto de una casa-escuela por haberse acreditado que el Ayuntamiento de su presidencia se halla al corriente en el pago de sus cuotas del impuesto provincial.

El Sr. Sedano hizo presente que segun sus noticias se habia reducido ya á menos de 600 el número de los acogidos del Hospicio provincial y preguntó al Sr. Presidente por qué turno iban á ingresar hasta dicho número los que se hallan admitidos.

El Sr. Presidente contestó que en efecto en el dia de ayer habia quedado reducido á 600 el número de los acogidos y manifestó que habia dispuesto la salida del Establecimiento de los jóvenes Roman Benito Gimenez y Gregorio Moral Miguel, ambos tejedores,

de 27 años de edad; Mariano Villa Gomez, de 17 años, impresor; Luis Trisedo Alonso, tambien de 17 años, zapatero; Cipriano Peña Ruiz, del mismo oficio, de edad de 20 años; Eusebio Santa Maria, sastre, de 18 años; Silvestre Santa Maria, zapatero, de 16 años; Victorino Santa Maria, del mismo oficio y edad; Leandro Gonzalez Santa Maria, tambien de la misma edad y oficio, los cuales se hallan además conformes en dejar el Establecimiento para procurarse el sustento con el trabajo; y se acordó que dichos jóvenes salgan del Establecimiento y que el Negociado presente para la sesion próxima el expediente instruido sobre dicho asunto.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Roman Tamayo, vecino de Pinilla Trasmonte, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha destituido del cargo de Secretario de aquella Corporacion: la Comision acuerda por mayoria de cinco votos contra uno del Sr. Huidobro informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia y obligar al D. Roman Tamayo á que verifique desde luego la entrega de los documentos de la Secretaría, pasando si no lo hiciere así en un término breve el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

El Sr. Huidobro votó en contra de esta resolucio.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero consultando acerca de si ha de formar el expediente de responsabilidad por cuotas provinciales atrasadas, se dió cuenta del dictámen de la Contaduría, en el que, resultando que por consecuencia de un oficio dirigido en 16 de Noviembre último por el concejal de Peñaranda de Duero D. Pedro Hernando Castilla manifes-

tando que habia quedado él solo con capacidad para intervenir en la instruccion de los expedientes de responsabilidad por cuotas provinciales atrasadas, y suplicando se le dijera si bastaba él solo para tramitar dichos expedientes: se acordó en 26 del mismo mes que hallándose incapacitados siete de los ocho concejales de que se componia el Ayuntamiento, se asociase el referido concejal de otros individuos de Ayuntamiento de bienios anteriores que no se hallasen incapacitados para intervenir en aquellos expedientes, debiendo el Alcalde citar á los individuos de Ayuntamientos inmediatamente anteriores que no tuvieran responsabilidad en los expedientes respecto de los cuales estaban llamados á fallar, y que la citacion la verificara el concejal Hernando respecto de los concejales que habrian de formar Ayuntamiento para fallar sobre los expedientes en que estuviere interesado el Alcalde, encargando á dicho concejal que procurara terminar el expediente dentro del plazo de 15 dias concedidos por la Diputacion en sesion de 13 de Noviembre; y teniendo en cuenta que habiendo cesado ya las causas por las que el repetido concejal se encargó como Presidente accidental de dicho expediente, y á pesar del mucho tiempo transcurrido no se haya terminado el mismo, se proponia se conteste al Alcalde que continúe él en la tramitacion de dicho expediente, el cual deberá terminar el Ayuntamiento en el improrogable plazo de 10 dias, pues de lo contrario se exigirá al mismo la responsabilidad que corresponda.

Abierta discusion, el Sr. Pineda hizo presente que el plazo de 10 dias propuesto por la Contaduría era insuficiente para que el concejal á quien se refiere el dictámen terminase el expediente de responsabilidad por las dificultades que encuentra para el cumplimiento de dicho servicio, y propuso que se fijase el plazo de 15 dias en lugar de 10 que fija dicha dependencia; y la Comision acordó aprobar el expresado dictámen con la modificacion propuesta por el Sr. Pineda.

Para informar lo que proceda acerca de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Serapio Gomez, vecino del Valle de Tobalina, quejándose de la conducta de varias Juntas administrativas de pueblos de dicho distrito, especialmente de la de Quin'anamartingalindez: la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde del Valle de Tobalina para que informe sobre ella, oyendo previamente á los Alcaldes de barrio de los pueblos á que la queja se refiere.

Vista la comunicacion del Al-

calde de La Aguilera solicitando se concedan á aquel Ayuntamiento, previo el pago de su valor, 100 chopos y olmos de los que posee la Provincia en el vivero titulado de Monzon, término de Gumiel del Mercado: visto lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por dicho funcionario facultativo, acceder á lo solicitado, á calidad de que ha de satisfacer por cada árbol, ya sea de chopo, ya de olmo, 50 céntimos de peseta; que antes de verificar la saca de ellos del vivero referido ha de ingresarse su importe en la Caja provincial; y que dicha operacion de saca ha de hacerse bajo la direccion del sobrestante Hernando, que tiene su residencia en Aranda de Duero.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder al Alcalde de La Puebla de Arganzon la autorizacion que solicita en su instancia de 4 del actual para plantar algunos árboles en un terreno propio de aquella villa distante un metro de la cuneta de la carretera provincial de aquella localidad á las Ventas de Armentia.

Para informar lo que proceda en los recursos dealzada interpuestos por D. Nicomedes San Juan y D. Lucas Pascual, vecinos de Berlangas de Roa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa que les declaró responsables de cierta suma por la formacion de oficio de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año de 1888-89: la Comision acuerda que se reclame la liquidacion detallada de las dietas devengadas por el agente nombrado para su formacion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de excusa presentada por D. Pedro Esteban Rojo del cargo de concejal del Ayuntamiento de la Horra, fundada en su edad sexagenaria: la Comision acuerda estimarla y relevar al recurrente del desempeño del cargo de concejal.

Para informar lo que proceda acerca del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de recursos de alzada interpuestos por D. Andrés Acitores y otros vecinos de Valles contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se ha girado un repartimiento sobre pastos y otras utilidades faltando á las prescripciones legales, y pidiendo en su virtud su nulidad: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente remita el repartimiento original al objeto de averiguar si se han cumplido ó no las prescripciones de la ley y las instancias que los interesados dirigieron á la corporacion

municipal pidiendo la nulidad del mismo.

Examinada nuevamente la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Castrogeriz en las diligencias sumariales que se halla instruyendo contra los individuos de dicha Corporacion á virtud de denuncia de D. Agapito Miguel Escalante, Alcalde que fué de aquella localidad, por el supuesto delito de exaccion ilegal cometido al exigirle la oportuna responsabilidad por el cobro de intereses de Inscripciones que verificó en el ejercicio del expresado cargo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecho mérito.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Simon Gonzalez y Rodrigo, Cura párroco de Villangomez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa en que se desestimó su pretension de que se le abonen 75 pesetas figuradas en los presupuestos de aquel distrito para funciones de Iglesia: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede admitir el recurso interpuesto por D. Simon Gonzalez y Rodrigo, revocar el acuerdo apelado, ordenar al Ayuntamiento incluya crédito en el primer presupuesto que se forme para abonar los gastos de Iglesia de los años de 1885-86 y 1886-87, que no han sido satisfechos, y declarar responsable al Depositario D. Carlos Lopez de las correspondiente á los años de 1887-88 y 1888-89, cuyo importe de 150 pesetas deberá exigírsele para satisfacer al recurrente.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Benito y otros vecinos y concejales que fueron del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño recurriendo en alzada contra un acuerdo de la actual Corporacion municipal de fecha 2 del Agosto del año último por el que se les ha declarado responsables de la cantidad de 462'63 pesetas que segun dicen tienen en descubiertos por consumos y cédulas personales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso entablado, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Vista la instancia de D. Calixto Sanz Aguilera, vecino de Zazuar, solicitando autorizacion para edificar en terreno de su propiedad una casa y corral con sus entradas correspondientes por el lado de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos en la travesía y al principio de la

entrada de dicho Zazuar: la Comision, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, acuerda conceder la autorizacion expresada.

De igual conformidad acuerda conceder á D. Miguel Sanz Aguilera, vecino de Zazuar, la autorizacion que solicita en su instancia de 11 de Enero último para edificar una casa en terreno de su propiedad sito en la travesía de dicho pueblo, lindante con la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

De conformidad tambien con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D.^a Ignacia del Campo, vecina de Zazuar, la autorizacion que solicita en su instancia de 7 de Diciembre del año último para sacar una portada á las inmediaciones de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos en la travesía de aquel pueblo, para poder entrar en un edificio de su propiedad sito en el mismo y su calle Real.

Vista la instancia elevada por D. José Alonso Barrios, vecino de Zazuar, en que solicita autorizacion para edificar una casa sobre un terreno de su propiedad que hoy ocupa un edificio destinado á fragua, y abrir una puerta en un huerto, tambien de su propiedad, sitos en dicho pueblo, contiguos á la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comision, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, acuerda conceder la autorizacion expresada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villangomez de responsabilidad por cuotas provinciales atrasadas, del que resulta que en sesion de 7 de Diciembre último declaró la responsabilidad contra D. Casto Porres por la cantidad de 352 pesetas 29 céntimos, y de 207 pesetas 90 céntimos contra D. Pedro Benito, Alcaldes que fueron en los años 1878-79 y 1880-81, y en caso de insolvencia de estos contra los individuos que con ellos formaron Ayuntamiento, recayendo la responsabilidad de los que pudieran resultar insolventes sobre los que no lo fueran, respondiendo tambien por los fallecidos sus herederos, y por la circunstancia de ser de ignorado paradero el ex-Alcalde D. Pedro Benito se hiciera saber á los Concejales que con él formaron Ayuntamiento en el año 1880-81, cuyo acuerdo se comunicó á los interesados en 9 del mismo mes; que en 17 de Diciembre acordó esta Comision prevenir al Alcalde que dispusiera lo conveniente para el cobro de aquellas cantidades y su ingreso en la Depositaria provincial; que habiendo solicitado

D. Casto Porres la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable de las 352 pesetas 29 céntimos como Alcalde del año 1881, y teniendo en cuenta que, según el art. 37 del Reglamento para procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885, no se puede utilizar el recurso de apelacion sin el previo pago ó depósito de la cantidad liquidada en las arcas del Tesoro; y como no constase que el D. Casto Porres habia depositado las 352 pesetas 29 céntimos, se acordó así bien en la misma sesion de 17 de Diciembre que se digera al reclamante que mientras no depositase aquella cantidad no podia utilizar el recurso intentado; y considerando que la cantidad que dice el D. Casto satisficieron en el año 1884 fué por alcances de las cuentas, y los procedimientos que ahora intenta incoar el Ayuntamiento son por la responsabilidad declarada por débitos de cuotas provinciales y como consecuencia del acuerdo ya citado, y como no consta que el D. Casto Porres haya depositado ni pagado todavía las 352 pesetas 29 céntimos por que fué declarado responsable, no hay razon alguna para que el Alcalde suspenda los procedimientos para el cobro de aquella cantidad como lo solicita el referido D. Casto, el cual, si despues de pagarlas ó depositarlas quiere utilizar el recurso de alzada, puede hacerlo ante el Sr. Gobernador: la Comision acuerda contestar en este sentido á la instancia de D. Casto Porres. Y respecto al recurso de D. Antolin Valdivielso: resultando que el Ayuntamiento le declaró responsable de 207 pesetas 90 céntimos en concepto de heredero de D. Pedro Martinez, por resultar insolvente y ser de ignorado paradero D. Pedro Benito; y considerando que por mas que diga el recurrente que él no ha sido tal heredero, aunque lo ha sido de la esposa del mismo, no ha justificado este extremo con documento alguno como estaba obligado á hacerlo para contrarestar el informe del Ayuntamiento: acuerda informar que procede dejar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento respecto de la responsabilidad de D. Antolin Valdivielso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 25 de Febrero de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Villarcayo han de proveerse por concurso las plazas de

Médico auxiliar de la administracion de justicia y de la penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Burgos 25 de Febrero de 1892. —El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Licenciado D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Natalio y Eugenio Gimenez Castellon, de 26 y 36 años de edad, casados, gitanos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 8 dias se presenten en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, al objeto de cumplir el primero 30 dias de arresto menor, y el segundo 5 dias de igual arresto, y satisfacer además las costas que les fueron impuestas en el juicio verbal que se les siguió sobre lesiones, á cuyo efecto se les requiere en forma.

Burgos 2 de Marzo de 1892. —Dámaso de Vega, Secretario.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que se ha seguido por amenazas de muerte á Marciano Ramos, domiciliado en esta villa, se cita, llama y emplaza á Gregorio Palacios Merino, de 52 años, casado, de oficio pastor, vecino de esta referida villa, y en la actualidad de paradero desconocido, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la expresada causa.

Dado en Lerma á 3 de Marzo de 1892. —Pedro Otero. —Por sumandado, Joaquin Martinez.

Hontangas.

D. Mariano Hernando Gonzalez, Juez municipal suplente de esta villa de Hontangas,

Hago saber: que en las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia de Miguel de

Diego Bajo, contra Francisco Cornejo de Diego, de esta vecindad, se han embargado al último los bienes siguientes:

Una casa en el casco de las de Ahrada de Haza, á la calle de Carrehontangas, construida de piedra de mampostería, que consta de piso entresuelo y principal, valuada en 375 pesetas.

Una viña en jurisdiccion de dicho pueblo al pago de Valdesantamaria, de 300 cepas, en 75.

Otra en dicha jurisdiccion y pago de Fuencaliente, de 300, en 111.

Otra en dicha jurisdiccion y pago, de 100, en 37.

La subasta de las fincas relacionadas tendrá lugar en este Juzgado municipal en su sala audiencia, casa consistorial, el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la tasacion y debiendo depositar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público el 10 por 100 de la tasacion para tomar parte en la subasta. El título de propiedad de la primera finca relacionada, que no tiene carga ni gravámen, se halla unida á los autos, y con respecto á las restantes no existe título ni consta si están afectas á alguna carga, por lo que será de cuenta del comprador el adquirir dicho título y solventar si alguna carga tuviesen.

Dado en Hontangas á 3 de Marzo de 1892. —Mariano Hernando. —Por su mandato, Saturnino Ramirez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion).

Orense.—Cadavos, Cartero, 150.
Id., Celanova á Gomesende, Peaton, 650.
Oviedo.—Brañas, Cartero, 150.
Id., Saldaña á Villaluenga, Peaton, 519'75.
Pontevedra.—Rivadavia, Cartero, 150.
Salamanca.—Bogajo, id., 700.
Id., Barruscopardo á Mazueco, Peaton, 400.
Id., Ledesma á Pelilla, id.
Santander.—Cartes, Cartero, 100.
Id., Matamorosa, id., 200.
Segovia.—Martin Muñoz de las Posadas, id., 100.
Id., Pinarejos, id., 150.
Id., Pedraja á Pradenilla, Peaton, 300.
Soria.—Almazan á Borjaba, id., 637'87.

Id., San Leonardo á Burgo de Osma, id., 707'50.

Tarragona.—Benifallet, Cartero, 150.

Id., Rius de Colls, id., 250.

Id., Gandesa á Villalba, Peaton, 565.

Id., Santa Bárbara á Freiginal, id., 330.

Toledo.—Puebla de Montalban, Cartero, 250.

Id., Villasequilla, id., 400.

Id., Tembleque á La Guardia, Peaton, 400.

Id., Estacion de Mora á la Administracion, id., 350.

Id., Estacion de Carmona á Santa Olalla, id., 325.

Id., Administracion de Tembleque á la estacion, id., 400.

Valencia.—Aras de Alpuente, Cartero, 100.

Id., Lora del Obispo á Chera, Peaton, 803.

Valladolid.—Olmedo á Mojados, id., 800.

Id., Rioseco á Aguilar de Campos, id., 625.

Vizcaya.—Begoña, Cartero, 375.
Id., Lémona, id., 300.

Id., Retuerto, id., 150.

Id., San Pedro Abanto, id., 200.

Id., Orduña á la estacion, Peaton, 200.

Zaragoza.—Aranda de Moncayo, Cartero, 525.

Id., Belchite á Fuentetodos, Peaton, 707'50

Id., Belchite á Plenas, id., 825.

Seccion de Telégrafos de Albacete, cuatro Celadores, á 750.

Id. de Alicante, uno, id.
Id. de Bilbao, tres, id.
Id. de Burgos, uno, id.
Id. de Cáceres, dos, id.
Id. de Córdoba, dos, id.
Id. de Coruña, uno, id.
Id. de Cuenca, dos, id.
Id. de Gerona, dos, id.
Id. de Granada, uno, id.
Id. de Guadalajara, cinco, id.
Id. de Jaen, seis, id.
Id. de Leon, doce, id.
Id. de Lérida, dos, id.
Id. de Murcia, uno, id.
Id. de Logroño, id.
Id. de Oviedo, id.
Id. de Pamplona, dos, id.
Id. de Salamanca, uno, id.
Id. de Santander, dos, id.
Id. de Segovia, tres, id.
Id. de Sevilla, uno, id.
Id. de Soria, cuatro, id.
Id. de Tánger, uno, id.
Id. de Valencia, dos, id.
Id. de Valladolid, dos, id.
Id. de Zamora, uno, id.
Id. de Zaragoza, tres, id.
Estacion de Guadix, Ordenanza, 725.
Id. de Reus, id.
Id. de Albacete, 600.
Id. de Almansa, id.
Id. de Aranjuez, dos, id.
Administracion del Correo Central, tres, id.
Estacion de Granada, uno, id.
Id. de Huesca, id.
Id. de Leon, id.
Id. de Monforte, id.
Id. de Murcia, id.
Id. de Palencia, id.
Id. de Pamplona, id.
Id. de Segovia, dos, id.
Id. de Sevilla, dos, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Audiencia de Cáceres, Oficial Archivero, sueldo 1000 pesetas.
Id. de Coruña.—Secretaría de Gobierno.—Aspirante 3.º, 750.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Registro del puerto franco de

Santa Cruz de la Palma (Canarias), Interventor, sueldo 1500 pesetas. Administracion de Loterías de 1.ª clase, núm. 2, en Santander, Administrador, Premio, fianza 3500.

Id. de 1.ª clase, núm. 1, en Granada, id., id., fianza 12400.

Administracion de Contribuciones de Murcia.—Seccion de Recaudacion, Aspirante 2.º, sueldo 1000.

Delegacion de Zamora.—Secretaría, id. 3.º, 750.

Administracion de Loterías de 2.ª clase en la Palma (Huelva), Administrador, Premio, fianza 2500.

Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huesca, Aspirante 2.º, sueldo 1000.

(Continuará.)

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE BURGOS.

La Comision de la misma ha acordado, previa autorizacion del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten sus Establecimientos, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Condiciones bajo las cuales se saca á público remate el suministro de toda la carne que necesiten los Establecimientos municipales de Beneficencia.

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Marzo del corriente año, á las once y media de su mañana, en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

3.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de 15 minutos, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo en papel del sello 11.º y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe este documento. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun concepto.

4.ª Cinco minutos antes de espirar los quince marcados en la condicion 3.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que solo falta dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el pre-

cio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechas sus proposiciones las cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa para los intereses del Establecimiento, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de los Establecimientos; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden inferior.

7.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos.

8.ª El contratista se obliga á proveer y entregar á los Asilos de Beneficencia municipal, y Socorros domiciliarios, sin excusa ni pretexto alguno, toda la cantidad de carne de vaca y carnero que necesiten para sus atenciones. Dicha carne ha de ser de la primera y mejor calidad que se expenda para el público. La cantidad de hueso no podrá exceder en manera alguna de 250 gramos por kilo.

9.ª El contratista suministrará la carne todos los días del año, entregándola en el acto á la persona que le presente una papeleta firmada por el encargado de este servicio, la cual conservará en su poder para que le sirva de abono en la cuenta que ha de hacerse y pagársele en fin de cada mes.

10. Cuando la carne que se entregue para el consumo de los Establecimientos sea de reses flacas y no reuna las buenas condiciones que debe tener ó contenga mayor cantidad proporcional de hueso que la que corresponda, el Jefe de los Establecimientos tendrá el derecho de no admitir la carne, devolviéndola al contratista para que suministre otra mejor y mas apropósito para el uso á que se destina; y si no la tuviese, podrá mandar comprarla á costa del rematante en cualquiera otro puesto público, pero abonándose á este á fin de mes el importe de dichos kilos de carne al precio de contrata como los demás.

11. El tipo para el remate se fija en una peseta quince céntimos por cada kilo de carne de vaca ó carnero con arreglo á las condiciones anteriores, y no se admitirá postura mayor que este tipo.

12. La duracion del contrato será por un año, que principiará en 1.º de Abril de 1892 y concluirá en 31 de Marzo de 1893.

13. Para la seguridad del con-

trato el rematante dará un fiador abonado á satisfaccion del Sr. Presidente de la subasta, y los gastos que se originen se pagarán por el rematante.

Burgos 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. L. C., El Vocal Secretario, Bonifacio Diez Montero.

Alcaldia de Presencio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacer las reclamaciones oportunas, y trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Presencio 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zarzosa de Riopisuerga. Villanueva del Conde. Pancorbo.

Juzgado municipal de Ameyugo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Ameyugo 23 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Victor Tors.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Para el día 12 del mes actual á las diez de la mañana se convoca á concurso de postores para la adquisicion de aceite de oliva, carbon vegetal y paja larga de centeno que se considere necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza, bajo las condiciones insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 1.º de Marzo de 1892.—El Comisario de Guerra, Florencio Blanco.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1892.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	1	3	»	»	»	3
12	1	1	2	»	»	»	2
13	1	2	3	2	»	2	5
14	1	4	5	»	»	»	5
15	»	1	1	»	»	»	1
16	2	1	3	»	1	1	4
17	2	1	3	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	2
19	»	2	2	»	»	»	2
20	3	1	4	»	»	»	4
	13	15	28	2	1	3	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	1	2	2
13	»	»	»	»	1	1	»	2	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	»	»	1	1
16	»	»	»	»	1	2	3	3	3
17	3	»	»	3	1	»	1	4	4
18	2	2	»	4	1	»	1	6	6
19	»	»	»	»	1	2	3	3	3
20	1	1	1	3	5	»	5	8	8
	7	3	1	11	11	4	19	30	30

Burgos 21 de Febrero de 1892.—El Juez municipal suplente, Juan Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 20

Tabla machihembrada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesite.

5—8

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los días 19 al 23 de Marzo de 1892.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado instalar otra feria con el nombre de *SAN JOSÉ*, que tendrá lugar en los días 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

8—15